



RADICACION: 084334089002-2023—0273-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTALISTA: SONIA MARGARITA MENDOZA AMARANTO
INCIDENTADO: NUEVA E.P.S

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente Incidente de Desacato, de la referencia, advirtiéndole que se encuentra pendiente por apertura del incidente, debido que la parte accionada no ha rendido informe cumplimiento. Sírvese proveer.

Malambo, octubre 4 de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Cuatro (04) del mes de octubre del veintitrés (2023).

El señor **SONIA MARGARITA MENDOZA AMARANTO**, en calidad de accionante, promueve Incidente De Desacato en contra de **NUEVA E.P.S**, lo anterior, en virtud de que no le ha dado cumplimiento a la orden emitida por este Despacho, en fallo de tutela del 23 de agosto del 2023.

En efecto, se tiene que en el referido proveído el Despacho se pronunció de la siguiente manera:

“(…) **SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, ordenar a la parte accionada NUEVA E.P.S., que en el término de veinticuatro (24) horas, autorice y materialice el CUBRIMIENTO DE GASTOS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y AEREO PARA PACIENTE Y ACOMPAÑANTE, HOTEL, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN, desde el lugar de su residencia al aeropuerto, y del aeropuerto El Dorado de Bogotá al Hotel y al lugar de la I.P.S. autorizada con acompañante, ya que su problema es físico le impide caminar, de conformidad con la parte motiva. En caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones establecidas en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

Respecto a tales argumentos el Despacho notifico a la parte accionada el fallo de fecha 23 de agosto de 2023.

La solicitud actual del incidente es:

FUNDAMENTO DEL INCIDENTE

DE CONFORMIDAD con lo preceptuado en el art 52 del decreto 2591 la persona que no cumpla con lo dispuesto en un fallo de tutela no solo constituye una VULNERACION al DERECHO DE ACCESO a la administracion DE JUSTICIA sino tambien CONFIGURA una perpetuacion de la vulneracion de los derechos fundamentales PRETENDE precisamente mediante las ordenes impartidas en sede Judicial DE principios y valores asociados en el modelo del Estado definido en la constitucion politica 1991



PRETENCIONES

CON FUNDAMENTO ALO ANTERIOR SEÑOR JUEZ respetuosamente solicito:

PRIMERO Requerir a la nueva Eps con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela y de manera inmediata se garantice lo ordenado

SEGUNDO Para dar cumplimiento a la cita en la ciudad de Bogotá viaje por carretera solicito SEÑOR JUEZ el reembolso de los gastos de transporte alimentación hotel.

TERCERO Se ordene valoración Prioritaria para la cirugía con resultados que ordena Carlos Alfonso Severine campo RM 47236 ortopedista y traumatología adscrito a la nueva Eps

CUARTO EN caso de que la nueva Eps proceda de conformidad iniciar formalmente el trámite de incidente de desacato para que por su intermedio se interpongan las sanciones correspondiente de los funcionarios responsables del incumplimiento de la orden Judicial.

QUINTO Instar a la nueva Eps para que proceda de conformidad al fallo de tutela y garantice lo ordenado y proceda a ordenar Reembolso de gastos ocasionados transporte alimentación hotel transporte del terminal a la ips valoración con resultados ordenada por el médico tratante.

SEXTO Compulsar copia a la Fiscalía para que se investigue FRAUDE a RESOLUCION Judicial

Al respecto, el Despacho dará apertura y adelantará la verificación incidental correspondiente, para corroborar si el ente obligado acató o no de manera integral la orden que se fijó en sentencia. Esto es, si el funcionario público o el particular a quién se dirigió la orden la cumplió, o si, continua trasgredido lo consagrado en el artículo 86 de la C. Nal, que establece que el derecho fundamental infringido debe ser resarcido conforme a los parámetros de las decisiones judiciales. Lo cual, en el caso del desacato, implica cumplir el breve término señalado para la solución del caso.

Por lo anterior, el Despacho evidencia suficientes elementos materiales de prueba para abrir el desacato de acuerdo a lo previsto en el art. 52 Decreto 2591 de 1991, en contra de NUEVA E.P.S., a efectos que en el desarrollo del mismo acrediten la subvención y obediencia subjetiva frente a lo consagrado en la salvaguarda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,



RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al incidente de desacato formulado por la accionante **SONIA MARGARITA MENDOZA AMARANTO**, en contra de **NUEVA E.P.S.**, en condición de responsable directo llamado al cumplimiento de la sentencia de tutela dictada en fecha 23 de noviembre del 2020.

SEGUNDO: CORRER, TRASLADO a la parte accionada **NUEVA E.P.S.**, por el término de doce (12) horas, para que se pronuncie sobre el mismo y pidan o traigan las pruebas que pretendan hacer valer. Ofíciase.

TERCERO: NOTIFICAR, por el medio más expedito, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

03

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

La anterior providencia se notifica por Estado No. 158
Hoy, 05 DE OCTUBRE DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2f126c3f7917097f170e784f6b8593b3f52c70538b03831a9ebb65f14f8501**

Documento generado en 04/10/2023 04:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>